

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 13 de noviembre de 2023

Resolución Directoral N° 000142-A-2023-DGDP/MC

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Ignacia Irene Puma Mamani, mediante Resolución Subdirectoral N° 000023-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 11 de octubre del 2022, ampliada con Resolución Directoral N° 000269-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023, Informe Técnico Pericial N° 000011-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, Informe N° 00075-2023-SDDPCICI/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023, Informe N° 00031-2023-NIL de fecha 13 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa y los ambientes Urbano Monumentales, declarado como tal, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000023-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 11 de octubre del 2022 (en adelante la RSD que instaura el PAS) la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Ignacia Irene Puma Mamani (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de la ejecución de intervenciones en el tercer nivel del bien inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m²; generando de esta forma alteraciones al perfil urbano del Ambiente Urbano Monumental Arequipa y Zona Monumental de Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 (en adelante LGPCN). Cabe señalar que se le otorgo a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, al respecto se debe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante la Carta N° 000170-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 11 de noviembre de 2022, diligenciándose en el domicilio

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 4310-1-1 de fecha 14 de noviembre de 2022 y en su efecto la administrada no ha presentado descargo alguno, conforme se advierte del expediente administrativos sancionador;

Que, el 07 de diciembre de 2022, una especialista en arquitectura Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, realizó inspección ocular el inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, a fin de verificar el estado de las afectaciones, materia del presente procedimiento administrativo sancionador. En este contexto, mediante Informe Técnico Pericial N° 000011-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, la mencionada especialista evalúa el estado de las obras inconsultas donde se informa que las obras se encuentran aparentemente culminadas y se precisó los criterios de valoración del bien cultural afectado; señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Arequipa como en el Ambiente Urbano Monumental, corresponde a un bien RELEVANTE y según los criterios evaluados, el grado de alteración es GRAVE. De la misma forma recomienda el desmontaje de las instalaciones ejecutadas en la azotea del bien inmueble afectado e identificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, en ese contexto y tomándose en cuenta lo informado mediante Informe Técnico Pericial N° 000011-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, mediante Informe N° 000075-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, evalúa el presente procedimiento administrativo sancionador y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición de las obras de ampliación en el tercer nivel, que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, que cuenta con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, que ocupa un área de 284.20 m²; debiendo considerarse las normas técnicas aprobadas a la fecha y salvaguardando la integridad de los predios colindantes así como de las personas y demás que se encuentre el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en la Zona Monumental de Arequipa y Ambiente Urbano Monumental, por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, con Informe N° 00075-2023-SDDPCICI/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, evalúa el procedimiento administrativo sancionador, el informe técnico pericial citado en el numeral precedente y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición, por la ejecución de obra privada consistente en trabajos de ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m²; generando de esta forma alteraciones al perfil urbano del Ambiente Urbano Monumental Arequipa y Zona Monumental de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000269-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023, se ha dispuesto de forma excepcional la ampliación de plazo por tres meses más a fin de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Ignacia Irene Puma Mamani; habiéndose notificado la citada resolución mediante Carta N° 001196-2023-DDC ARE/MC de fecha 31 de julio de 2023 y diligenciada mediante el Acta de Notificación Administrativa N° 5000-1-1 de fecha 01 de agosto de 2023;

Que, continuando con los tramites del presente procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la mencionada administrada, el informe técnico pericial como el informe final de instrucción han sido notificados mediante la Carta N° 001196-2023-DDC ARE/MC de fecha 31 de julio de 2023 y Carta N° 001478-2023-DDC ARE/MC de fecha 30 de agosto de 2023 por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, diligenciándose en el domicilio real de la administrada conforme consta en el Acta de Notificación Administrativa de fecha 31 de agosto de 2023, los cuales constan en autos y en efecto a la carta que notifica el informe final y el informe técnico, al respecto la administrada no presento descargo alguno, conforme se puede advertir del expediente del procedimiento administrativo sancionador;

Que, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023, se ha dejado sin efecto la Resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC, donde se había aprobado la propuesta de miembros del Órgano Técnico Colegiado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa – OTC Arequipa, y habiéndose encargado las funciones de órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa. Sin embargo, y conforme a la Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC, se encomienda a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, como órgano resolutor de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por el órgano instructor de la citada Dirección Desconcentra;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la la señora Ignacia Irene Puma Mamani, por ser la presunta responsable de haber ocasionado afectaciones el inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m², tipificándose la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y que continuando con el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador y estando conforme a lo señalado por el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante REPAS), se ha dispuesto la ampliación de plazo mediante Resolución Directoral N° 000269-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra la administrada, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa a través del Informe Técnico Pericial N° 000011-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, donde se establece el respectivo análisis de la valoración, la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación al bien inmueble afectado ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, que constituye parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa; por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa.
- b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 11014318 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el bien inmueble en mención es propiedad de la señora Ignacia Irene Puma Mamani.
- c. **Condición Cultural del Inmueble:** El inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa y los ambientes Urbano Monumentales, declarado como tal, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcan en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta información reunida con relación a la tipología identificada en el bien afectado, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación en relación a bienes integrantes del Patrimonio Cultural Histórico:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, en relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental de Arequipa, la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; define lo siguiente:

"El Artículo 4.- Tipología de Bienes Culturales Inmuebles refiere lo siguiente: Zona Urbana Monumental: Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;*
- b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y*
- c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales."*

- b. **Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La importancia tecnológica constructiva en la Zona Monumental de Arequipa, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento. Asimismo, los inmuebles considerados de entorno que acompañan y forman parte del diseño urbano que mantienen la tipología del diseño característico de la zona constituyen elementos de interés para el conocimiento de la arquitectura, que nos brinda una lectura de las diferentes etapas históricas y los materiales constructivos empleados en las construcciones empleadas para uso vivienda, que se pueden apreciar hasta nuestros tiempos actuales apreciándose la tecnología constructiva a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas que las acompañan o forman parte de ellas.

La Zona Monumental de Arequipa, indudablemente es de importancia por su legado para la nación, y para la humanidad como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva y material, ya que éstos a través del tiempo pese a superar los desastres naturales; han ido perdurando y a la vez guiando el propio desarrollo tecnológico, que forma parte de



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

nuestro legado. Encontrándose edificaciones, muros, cubiertas de techo de material sillar con características físicas que representan técnicas europeas fusionadas con técnicas autóctonas en respuesta a la constante actividad sísmica, así como a los fenómenos climáticos propios de la zona.

- c. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluye la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. Ahora bien, cabe mencionar que la Zona Monumental de Arequipa y Ambiente Urbano Monumental es el testimonio físico de la evolución urbana y arquitectónica, tomándose en cuenta lo mencionado. Es así que tanto el Ambiente Urbano Monumental de calle Villalba como el Ambiente Urbano Monumental de calle Puente Grau corresponden a los límites del asentamiento hispánico primigenio de Arequipa; siendo que la cuarta cuadra de la calle Puente Grau y la cuarta y quinta cuadra de la calle Villalba anteceden al Puente Grau, el cual data de fines del siglo XIX.

El perfil urbano arquitectónico de las edificaciones con valor patrimonial es homogéneo, presentando alturas de entre uno y dos pisos, con construcciones que se adaptan a los cambios de nivel y topografía propia del sector, encontrando edificios de arquitectura sencilla y algunos cuantos que tienen balcones corridos de madera, siendo que ambos Ambientes Urbano Monumentales mantienen su valor como conjunto urbanístico respecto a la escala, volumetría y materiales utilizados.

- d. **Valor urbanístico – arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, el territorio del distrito de Arequipa, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que, en la zona Monumental declarada, se intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica.

Donde Se pueden distinguir, dos sistemas de trazados diferentes: el indígena prehispánico consolidado y modificado en San Lázaro y el hispánico en el casco fundacional de las 49 manzanas, pudiendo distinguirse también un perfil urbano compuesto por edificaciones de entre uno a dos pisos construidas en sillar, con portadas típicas de la arquitectura arequipeña y cuyos vanos presentan un esquema compositivo que responde al sistema estructural y a la disposición espacial de los ambientes; así como el trazado de las calles en línea





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

recta y a cordel, fue a partir de la Plaza Mayor, hoy Plaza de Armas, siendo planteadas 16 calles, la mitad en orientación norte a sur y la otra mitad en orientación este a oeste.

- e. **Valor estético / Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.

El perfil urbano arquitectónico de los inmuebles de valor que componen el Ambiente Urbano Monumental de calle Villalba y el Ambiente Urbano Monumental de calle Puente Grau, está definido por inmuebles con alturas que oscilan entre 01 y 02 pisos, que se adaptan a la topografía y pendiente natural, formando un perfil homogéneo respecto a las alturas, volúmenes y materiales.

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

según lo indicado por Arce Espinoza, en su obra Calles, Plazas y Puentes de Arequipa (2012), en la cuarta cuadra de la calle Puente Grau se encuentra la casa en la que nació el poeta César Augusto Rodríguez quien fuere uno de los fundadores del grupo literario "El Aquelarre", así como la casa del historiador Mariano Ambrosio Cateriano, quien escribió un libro de tradiciones arequipeñas y la historia de los obispos de Arequipa. Actualmente ambas calles son utilizadas para el paso de las líneas de transporte público siendo espacios públicos de gran concurrencia.

Por lo que, de acuerdo a lo indicado, respecto a la Valoración el inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa y los ambientes Urbano Monumentales, declarado como tal, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973. Pudiendo afirmarse, entonces, que mantiene su valor científico, histórico, valor urbanístico – arquitectónico, valor estético/artístico y valor social, poseyendo un grado de valor RELEVANTE.

3. Evaluación del daño causado:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPECHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayachi' asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

a. **Descripción de la afectación:** trabajos de ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m² y generando de esta forma alteraciones al perfil urbano del Ambiente Urbano Monumental Arequipa y Zona Monumental de Arequipa, por lo que las instalaciones realizadas en la azotea del citado bien inmueble no cumplen con los parámetros establecidos.

b. **Graduación de la afectación:**

- **Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a una altura que sobrepasa el perfil urbano, al ejecutarse obras de ampliación durante el año 2020, ocupando un área de 284.2 m².
- **Reversibilidad de la afectación:** La ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m², ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, deberá desmontarse a fin de devolver a sus estado anterior al bien inmueble afectado. Cabe indicar que estos trabajos deben ser ejecutados de manera manual, sin perjudicar ni alterar predios colindantes.
- **Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:** En cuanto a los elementos arquitectónicos afectados, se tiene que las intervenciones realizadas distorsionan la homogeneidad de las alturas del perfil urbano, superando la altura de los inmuebles de valor de su entorno inmediato.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como alteración GRAVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble afectado e indicadas en el Informe Técnico N° 000029-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 09 de noviembre de 2022, el Informe N° 0000127-2022-SDDAREPCICI-MVP/MC, del 11 de noviembre del 2022, la Resolución Subdirectoral N° 000023-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 11 de octubre del 2022, Informe Técnico Pericial N° 000011-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, Informe N° 000075-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 22 de diciembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 000269-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023; son con relación a la alteración en el inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankañ, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m2 aproximadamente;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrada, no ha presentado descargos contra la RD que instaura el PAS y la RD de ampliación de plazo, habiéndose determinado el grado de afectación, valoración del bien inmueble afectado mediante el Informe Técnico Pericial N° 000011-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de diciembre de 2022 y evaluado aspectos jurídicos legales a través del Informe N° 000075-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 22 de diciembre de 2022. Asimismo, la administra no ha presentado descargo alguno contra los citados informes;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado.

Que, respecto al principio de tipicidad conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales, la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, quien actuó de manera negligente al realizar los trabajos de ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m2 aproximadamente, incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. En tal sentido, los trabajos de ampliación; son conductas que se configuraran en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, respecto al Principio de Causalidad con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la administrada y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Técnico N° 00029-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC del 09 de noviembre del 2022, expedido por la Arq. Yrma Daniela Villalba Linares, de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, en el que se hace una descripción de la intervención en el predio, de la composición de los materiales, de la temporalidad, de la presunta infractora.
- b) Informe N° 000127-2022-SDDAREPCICI-MVP/MC, del 11 de noviembre del 2022, mediante el cual, el asesor Legal de Sub Dirección, luego de dar un análisis a los actuados, determina iniciar P.A.S. en contra de la administrada, por ser la presunta responsable de la comisión de los hechos objeto de imputación.
- c) Informe Técnico Pericial N° 0011-2022-JBP, de fecha 13 de diciembre del 2022, mediante el cual la Arq. Yrma Daniela Villalba Linares, de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, ha ratificado las intervenciones existentes en el inmueble ubicado en la esquina de calle Puente Grau N°415 con calle Villalba N°500, distrito, provincia y departamento de Arequipa, correspondientes a las obras de ampliación realizadas sobre lo que sería la terraza del inmueble, constituyendo un tercer piso que tiene un área total aproximada de 284.20 m2, compuesta por una cubierta de calaminón y policarbonato de color blanco y color verde, apoyada sobre viguería metálica, contando con tabiquería de Drywall y cuyas fachadas están compuestas por un total de 15 arcos de medio punto, las cuales generan alteración grave del perfil urbano arquitectónico de la cuarta cuadra de la calle Puente Grau y la quinta cuadra de la calle Villalba, distorsionando la homogeneidad de las alturas del perfil urbano, al superar la altura de los inmuebles de valor de su entorno inmediato, por lo cual, genera afectación al Ambiente Urbano Monumental de calle Villalba, al Ambiente Urbano Monumental de calle Puente Grau y a la Zona
- d) Informe N° 000075-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, que concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición de las obras de ampliación en el tercer nivel, que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, que cuenta con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, que ocupa un área de 284.20 m2 aproximadamente, considerando las normas técnicas aprobadas a la fecha y salvaguardando la integridad de los predios colindantes así como de las personas y demás que se encuentre el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en la Zona Monumental de Arequipa, por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como daño GRAVE.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada señora Ignacia Irene Puma Mamani, por haber ejecutado obras privadas y ocasionado alteraciones el bien inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m2 aproximadamente; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- 
- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
 - b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
 - c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para la administrada es menor inversión de tiempo, puesto que no solicitó autorización para la ejecución de las obras privadas el inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa.
 - d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
 - e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad.
 - f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
 - g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G -**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña. sumankaña. nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Anexo 3 del RPAS): No se aplica en el presente procedimiento.

- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizan sin dificultad.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Arequipa y Ambiente Urbano de Arequipa, la cual se trata de un bien con valor cultural relevante, que ha sido alterado de forma grave, según lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000011-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de diciembre de 2022.
- j. **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se observa en el desmedro del bien inmueble N° 761 del Jirón Chancay del distrito, provincia y departamento de Lima, que se encuentra emplazada en la Zona Monumental de Lima.

Que, Respecto al Principio de Culpabilidad debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la señora Ignacia Irene Puma Mamani, es responsable de obras privadas que ocasionaron alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa al ejecutar obras privadas de ampliación el inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, consistente en trabajos de ampliación en el tercer nivel que se encuentra compuesta por una cubierta de calaminon y polycarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, contando con tabiquerías de drywall y que cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, con características atípicas, acabados que no concuerdan con la imagen urbana del sector, que supera la altura permitida, ocupando un área de 284.20 m2 aproximadamente; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000023-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 11 de octubre del 2022 y con ampliación de plazo con Resolución Directoral N° 000269-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023;

Que, teniendo en consideración que: **1)** La obra materia del presente procedimiento, involucra elementos de estructura metálica con drywall y calaminon de polycarbonato, cuyo retiro corresponde se realice a través de una demolición de las obras ejecutadas en el tercer nivel del bien inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500, distrito del provincia y departamento de Arequipa, entendiéndose que la mencionada ampliación es reversible; **3)** Que la conducta de la administrada se considera culposa toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN **4)** Que en el presente caso, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (órgano instructor) ha recomendado en su Informe N° 000075-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 22 de diciembre de 2022, la imposición de una sanción de demolición; **5)** Que la infracción imputada a la administrada, prevista en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; **6)** Que la sanción de multa impediría el dictado de una medida correctiva de demolición, sobre las intervenciones de material noble ejecutadas, dado que dicha medida se encuentra prevista en la infracción del literal f) de la LGPCN, como sanción administrativa, no pudiéndose imponer a la administrada las dos sanciones previstas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

para dicha infracción, debido a que ello vulneraría el principio non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la LPAG; 7) Que el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"*; 8) Que, en el presente caso, vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a la administrada una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago y mantener lo ejecutado (obra civil), que cumplir con la exigencia legal de contar con la autorización del Ministerio de Cultura; por tanto se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a la administrada, una sanción de DEMOLICIÓN, de la estructura que se encuentra en el tercer nivel del bien inmueble en cuestión debiendo retirar la construcción compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, que cuenta con tabiquerías de drywall, cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, ocupando un área de 284.20 m²m² aproximadamente, ya que dicha sanción resultará aleccionadora y disuasiva de la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de DEMOLICIÓN contra señora Ignacia Irene Puma Mamani con DNI N° 29369896; por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas que ocasionaron alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa, por realizar la ejecución de la obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura en el bien inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500 del distrito del provincia y departamento de Arequipa; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 e imputada mediante Resolución Subdirectoral N° 000023-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 11 de octubre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, la sanción de demolición deberá comprender las obras ejecutadas en el tercer nivel de la es consistente en la demolición de las estructuras que se encuentran en el tercer nivel del bien inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500 del distrito del provincia y departamento de Arequipa inmueble, debiendo retirarse la construcción compuesta por una cubierta de calaminon y policarbonato de color blanco y verde, apoyada sobre vigas metálicas, que cuenta con tabiquerías de drywall, cuyas fachadas están compuestas por 15 arcos de medio punto, ocupando un área de 284.20 m² aproximadamente; acciones que deberán encontrarse bajo la aprobación y supervisión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a fin de que se revierta a las características previas a la afectación del bien inmueble en cuestión y no se afecte los bienes inmuebles aledaños o colindantes a esta.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada Ignacia Irene Puma Mamani.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL